



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 8 DE ENERO DE 2026.**

**Sres. Asistentes:**

Físicamente o por medios digitales.

**Sr. Alcalde-Presidente:**

**D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ**

**Sres. Tenientes de Alcalde:**

**D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA**

**Dª. LETICIA CORREAS RUIZ**

**D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ**

**Dª. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS**

**Sr. Secretario-Acctal.:**

**D. JAIME GALLEGOS MARTÍNEZ**

**Sra. Interventora-Acctal.**

**Dª. PILAR GARCIA MARTÍN**

**Sr. Arquitecto:**

**D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ**

*En la Consistorial de Navalcarnero, a ocho de enero de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Acctal. D. JAIME GALLEGOS MARTÍNEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA:  
-ORDINARIA DEL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 2025.**

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria celebrada por la Junta de*

*Gobierno Local el día 30 de diciembre de 2025.*

**CONTRATACIÓN**

**2º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

*Visto el expediente 067SER25, relativo al contrato para la prestación del servicio de teleasistencia municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), la Técnico que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe jurídico con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.*

*A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.** - Aprobar el expediente de contratación 067SER25, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

**SEGUNDO.** - Aprobar un gasto por importe de 30.000,00 euros anuales, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 22790 "Teleasistencia. Bienestar Social" del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 16/12/2025, obrante en el expediente.

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:  
DB8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE7534E86

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

Código Seguro de Verificación: 286001DO25C36BA55C7CD248AF

**TERCERO.** - Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de teleasistencia municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

**CUARTO.** - Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.** - Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

## URBANISMO

### 3º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE GARAJE COMUNITARIO, EN C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE T.H.G., S.L. Y C.E.A.S.L.

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] y [REDACTED] en representación de T.H.G., S.L. y C.E.A., S.L., respectivamente, para apertura de garaje comunitario en [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 92/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe de la Ingeniera Técnica Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, esta Concejalía, en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de Octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Se deberá aportar contrato de seguro de responsabilidad civil por parte de la Comunidad de Propietarios.

### 4º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA REFORMA Y AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar adosada en la [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025 de 7 de Octubre, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Se ha aportado plano de señalización y balizamiento. En cualquier caso, se deberá señalizar y proteger debidamente el espacio entre acera y calzada, se debe garantizar que no se invade los carriles de circulación y aparcamiento, y que se dispone de un tránsito protegido para los peatones.

- La red de saneamiento será separativa. Las acometidas a la red municipal nuevas y las modificaciones de las existentes cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de primera ocupación.

- En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de licencia para la instalación de grúa- torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación, hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.

### 5º.- SOLICITUD LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA, EN [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE7534E86

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para la construcción de piscina en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 91/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de Octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

Las acometidas a la red de saneamiento nuevas y sus prolongaciones o modificaciones cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.

**6º.- SOLICITUD LICENCIA PARA LA REHABILITACION EXTERIOR DEL EDIFICIO, EN [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]**

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la rehabilitación exterior del edificio en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 93/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de Octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- La señalización del espacio público ocupado se realizará de acuerdo a la Ordenanza municipal reguladora de señalización y balizamiento para las obras que afecten a las vías públicas. Se procurará que los andamios en la fachada a la calle no sobrepasen el ancho de la acera. En el supuesto de que fuese imprescindible ocupar parte de la calzada con los mismos, para su colocación se deberá solicitar la autorización de la policía municipal con 5 días de antelación mínima.

**7º.- SOLICITUD LICENCIA DE OBRAS DE ADECUACION Y APERTURA DE ACTIVIDAD DE CENTRO DE PILATES Y OSTEOPATIA, EN [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]**

Atendido el expediente de declaración responsable urbanística tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la ejecución de obras de adecuación y apertura de actividad de centro de pilates y osteopatía en [REDACTED], del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal de Urbanismo y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** - Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable urbanística presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la ejecución de obras de adecuación y apertura de actividad de centro de pilates y osteopatía en [REDACTED], del municipio de Navalcarnero.

**SEGUNDO.** - Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

**8º.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA ORDEN DE DEMOLICIÓN DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS CONSISTENTES EN LA INSTALACIÓN**

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

**DE CASAS PREFABRICADAS, PORCHE Y PLACAS SOLARES SITUADAS EN LA PARCELA N° [REDACTED]  
DEL POLÍGONO [REDACTED] DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo nº 005DU25 para el restablecimiento de legalidad urbanística relativo a las obras consistentes en la ejecución de diversas actuaciones urbanísticas sin título habilitante en la parcela nº [REDACTED] del Polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, en cumplimiento del artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y a la vista del informe jurídico, de fecha 2 de enero de 2026, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la resolución del recurso de reposición de referencia en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

**“I. ANTECEDENTES DE HECHO**

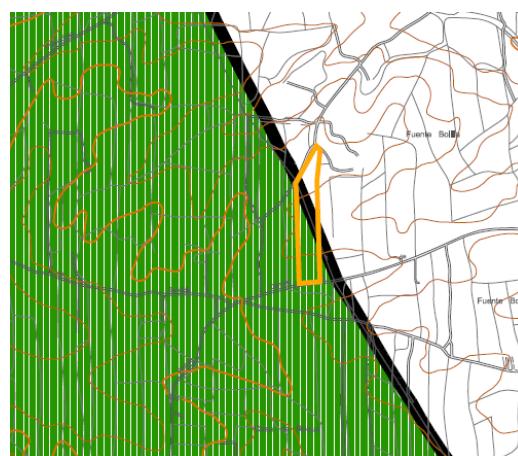
**PRIMERO.** – Con fecha 21 de enero de 2025 y registro de entrada n.º 682/2025, el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid presentó solicitud de información urbanística relacionada con la instalación de casetas prefabricadas en la parcela [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.

**SEGUNDO.** – En conocimiento de las actuaciones descritas en los apartados anteriores, con fecha 19 de marzo de 2025, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico relativo a las edificaciones y cerramiento perimetral sin título habilitante de naturaleza urbanística detectadas en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del término municipal de [REDACTED]:

“Con relación al escrito presentado por el Cuerpo de Agentes Forestales- Comarca IX-XVI, con fecha 21/01/2025 y nº de registro 682/2025, solicitando información sobre la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del Término Municipal de [REDACTED], se informa:

La parcela objeto del presente informe se encuentra ubicada según el Plan General de Ordenación Urbana de [REDACTED], parte en el término municipal de [REDACTED] y parte en el término municipal de [REDACTED]. La información dada en este informe pertenece exclusivamente a la normativa urbanística del término municipal de [REDACTED]. Dicha parcela se califica, según establece el plano de calificación del Plan General de Ordenación Urbana de [REDACTED] publicado en el BOCM, de fecha 23/07/2009, como:

**SUELLO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN [REDACTED]**



El PGOU establece en las Normas Urbanísticas Capítulo 11.6 las normas particulares de ordenación para el suelo No Urbanizable de protección [REDACTED]:

- Zona de Mantenimiento de la Actividad.

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Firma Digital Seguro de Verificación: 286001DOC25C36BA55C7CD248AF



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Se localiza al [REDACTADO] y [REDACTADO] del término municipal de [REDACTADO], entre los que se encuentra el ámbito denominado [REDACTADO]. Dentro de esta zona, son:

**Usos permitidos:**

- Mantenimiento de las actividades agropecuarias, ganaderas y forestales en los términos en que se vienen practicando, o mejora de las mismas, siempre y cuando se dé cumplimiento a la legislación sectorial vigente.
- Acciones encaminadas al desarrollo de la cubierta vegetal.
- Se fomentará el desarrollo de la Orden 3.040/1997, de 6 de octubre, de la Consejería de Economía y Empleo por la que se modifica la Orden 1.432/1993 de aplicación en la Comunidad de Madrid por la que se establece un régimen de ayudas para fomentar las inversiones forestales en explotaciones agrarias.

**Usos prohibidos:**

- No se permitirán los usos y actividades especificados en la normativa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el [REDACTADO] y su Entorno, sin menoscabo de la legislación sectorial aplicable.
- **Condiciones Particulares**

En los terrenos incluidos en esta zona y no afectos a otros tipos de protección especificados en estas normas, sólo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones compatibles con el medio en que se pretenden implantar, y, que cumpliendo las condiciones anteriores, respondiesen a los objetivos mencionados en los apartados a), y d) del artículo 29 de la Ley 9/2001, excluyendo expresamente las instalaciones o establecimientos de carácter industrial. Las dotaciones y equipamientos colectivos habrán de justificar no obstante la necesidad de su emplazamiento en Suelo No Urbanizable.

Los nuevos tendidos eléctricos que se proyecten deberán cumplir las determinaciones del Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna.

Los cercados de parcela que se propusiesen, y especialmente los vinculados a usos agropecuarios, cinegéticos o forestales habrán de permitir el libre paso de la fauna de menor tamaño, y en caso de proponerse metálicos, el área de los retículos no podrá ser inferior a 300 cm<sup>2</sup>, con una dimensión mínima para sus lados de 10 cm. Dispondrán de una hilera situada a 60 cm del borde inferior con retículos de 600 cm<sup>2</sup> y lado mínimo de 20 cm.

El art. 11.2.3. de las Normas Urbanísticas establecen las condiciones generales para este tipo de uso.

**A) Superficie mínima de los terrenos.**

Sólo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse, cuando la finca o las fincas correspondientes tengan la superficie mínima dispuesta por la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo.

Salvo para el uso accesorio de vivienda se entenderá cumplida esta condición cuando, tratándose de fincas de secano inferiores a la unidad mínima de cultivo, se vinculen otras fincas del Término Municipal y en Suelo No Urbanizable de Protección, en forma que el conjunto alcance la dimensión de la citada unidad mínima de cultivo.

La finca o las fincas quedarán en todo caso vinculadas legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

La vinculación legal a que se refiere el párrafo anterior implica la afectación real de la finca o fincas correspondientes a las obras, las construcciones, las dotaciones, los equipamientos o las instalaciones legitimadas por la calificación urbanística o, en su caso, licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, la finca o las fincas no podrán ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. La inscripción registral de esta afectación real

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

deberá acreditarse ante la Administración municipal como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

**B) Condiciones formales y de volumen.**

- *Invernaderos o protección de los cultivos: se refiere este apartado a invernaderos de tipo doméstico, que no tienen consideración de explotaciones de carácter industrial y/o comercial.*

a) *Cumplirán las mismas condiciones de las casetas para el almacenamiento de aperos de labranza, salvo que su superficie podrá alcanzar una ocupación del cuarenta por ciento (40%) de la parcela.*

b) *Deberán construirse con materiales translúcidos y con estructura fácilmente desmontable.*

- *Invernaderos comerciales.*

a) *En ningún caso ocuparán una superficie superior al 10 por ciento de la finca.*

b) *Cumplirán una separación a lindero superior a siete (7) metros.*

c) *La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros y la máxima total de seis (6) metros.*

d) *Resolverán en el interior de su parcela, el aparcamiento de vehículos.*

**11.5.1. Determinaciones Generales**

Deberá quedar justificado en la solicitud de autorización o de aprobación cuando así proceda, y según sea el tipo de construcción o instalación, el abastecimiento de agua, evacuación de residuos y saneamiento, así como la depuración apropiada al tipo de residuo que se produzca, suministro de energía y asimismo las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.

En cualquier caso, será competencia de los Servicios Técnicos Municipales o de la Comisión de Urbanismo de Madrid, solicitar del promotor previamente a la autorización, la modificación de los medios adoptados para la depuración de aguas residuales y vertidos de cualquier tipo, cuando, de la documentación señalada en el párrafo anterior, se desprenda técnicamente la incapacidad de dichos medios para depurar, al objeto de proteger el medio natural.

En los archivos municipales y en el departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Navalcarnero, no consta Título Habilitante Urbanístico alguno, ni otorgado ni solicitado, para las actuaciones objeto del presente informe.

Con fecha 19/03/2025, se procede a visita de inspección de los técnicos municipales a la finca objeto del informe, observándose:

- *En la visita no se ha podido acceder a la parcela y se realiza inspección visual desde el exterior.*
- *La parcela se encuentra vallada por medio de valla y puerta metálicas de entrada, al camino de acceso. Se encuentra parcialmente cubierto por tela plástica verde.*
- *3 depósitos verticales en superficie.*
- *4 edificaciones prefabricadas y 1 tipo mobile home.*
- *Una estructura del tipo invernadero.*
- *Varios techados aparentemente abiertos lateralmente y cubiertos por chapas metálicas.*
- *En el momento de la visita se encuentran 4 vehículos tipo turismo.*

Imágenes 19/03/2025.

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC25C36BA55C7CD248AF



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

<i>Entrada principal</i>		
<i>Vallado</i>		
<i>Vallado</i>		
<i>Edificación 1 (no aparece en imagen aérea de 2020 CartoMadrid)</i>		
<i>Edificación 2 (no aparece en imagen aérea de 2020 CartoMadrid)</i>		
<i>Edificación 3</i>		

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC25CA36BA55C7CD248AF

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

<p><i>Edificación 4 (no aparece en imagen aérea de 2020 CartoMadrid)</i></p>			
<p><i>Edificación 5 Mobile Home (no aparece en imagen aérea de 2020 CartoMadrid)</i></p>			
<p><i>Estructura tipo Invernadero</i></p>			
<p><i>Depósitos</i></p>			
<p><i>Vehículos</i></p>			
<p><i>Techados (parte de ellos no aparecen en imagen aérea de 2020 CartoMadrid)</i></p>			

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC25CA36BA55C7CD248AF

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6BD141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC25CA36BA55C7CD248AF



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Techados (parte de ellos no aparecen en imagen aérea de 2020 CartoMadrid)		
--	--	--

Se comparan fotografías aéreas de los años 2020, 2023 y 2025.

Visor Cartomadrid (2020)	Visor Cartomadrid (2023)	Google Maps (2025)

”

**TERCERO.** – A la vista del informe técnico descrito anteriormente, el Departamento de Urbanismo, con fecha 31 de marzo de 2025 y registro de entrada n.º 2.935/2025, emitió requerimiento de trámite de audiencia para la aportación de los títulos habilitantes para la ejecución de las actuaciones urbanísticas detectadas en la parcela [REDACTADA] del polígono n.º 7 del término municipal de Navalcarnero.

Consta en el expediente administrativo actuaciones administrativas y policiales para la localización de los propietarios de la parcela n.º 305 del polígono [REDACTADA] del término municipal de [REDACTADA].

**CUARTO.** – Con fecha 27 de mayo de 2025 y registro de entrada n.º 5.680/2025, la Subdirección General de Inspección y Disciplina Urbanística de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, emitió requerimiento para dictar orden de incoación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística de las actuaciones urbanísticas sin título habilitante detectadas en la parcela n.º [REDACTADA] del polígono [REDACTADA] del municipio de [REDACTADA].

**QUINTO.** – Con fecha 5 de junio de 2025, la Concejal-Delegada de Urbanismo dictó resolución mediante Decreto n.º 1.974/2025, para la iniciación del oportuno expediente de restauración de legalidad urbanística relativo a diversas actuaciones urbanísticas detectadas sin título habilitante de naturaleza urbanística en la parcela [REDACTADA] del polígono [REDACTADA] del término municipal de [REDACTADA].

**SEXTO.** – Tramitados diversos intentos de la notificación de la resolución descrita en el apartado anterior, con fecha 7 de julio de 2025, consta en el expediente administrativo de referencia la recepción de la misma por los interesados y propietarios de la parcela [REDACTADA] del polígono [REDACTADA] del municipio de [REDACTADA].

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC25C36BA55C7CD248AF

**SEPTIMO.** – A raíz de la notificación del inicio del expediente de la restauración de legalidad urbanística relativo a diversas actuaciones urbanísticas detectadas sin título habilitante de naturaleza urbanística en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del término municipal de [REDACTED] [REDACTED] (copropietaria la citada parcela) presentó varios escritos y que son los siguientes:

1º.- Con fecha 30 de junio de 2025 y registro de entrada nº 7.159/2025, solicita la legalización de las actuaciones urbanísticas ejecutadas sin título habilitante de naturaleza urbanística en la parcela nº [REDACTED] del polígono [REDACTED] del término municipal de [REDACTED].

2º.- Con fecha 15 de julio de 2025 y registro de entrada nº 7.741/2025, de nuevo, formalizó la solicitud de legalización de dos casetas prefabricadas y colocación de tela en el cerramiento perimetral existente en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del término municipal de [REDACTED].

3º.- Con fecha 16 de julio de 2025 y registro de entrada nº 7.790/2025, solicitó expediente administrativo de la restauración de legalidad urbanística relativo a diversas actuaciones urbanísticas detectadas sin título habilitante de naturaleza urbanística en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del término municipal de [REDACTED].

Consta recibo del expediente administrativo de referencia, de fecha 24 de julio de 2025.

4º.- Con fecha 21 de julio de 2025 y registro de entrada nº 7.965/2025, aportó documentación explicativa de la situación física de las edificaciones en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del término municipal de [REDACTED].

5º.- Con fecha 23 de octubre de 2025 y registro de entrada nº 11.445/2025, aporto documentación de alteración catastral e informe de discrepancias catastrales de la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de [REDACTED].

**OCTAVO.** – Tras inspección aérea efectuada por la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales (27 de octubre de 2025) y a la vista de toda la documentación administrativa, con fecha 6 de noviembre de 2025, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico sobre las construcciones manifiestamente ilegales desde el punto de vista urbanístico, cuyo texto literal fue el siguiente:

“Con relación a la petición de los Servicios Jurídicos Municipales, con fecha 23/10/2025, solicitando valoración de los costes de demolición de diversas construcciones e instalaciones sitas en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del Término Municipal de [REDACTED], se informa:

Se observa según se establece en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbana de [REDACTED] así como planimetría obtenida del Visor de Información Territorial (SIT) de la Comunidad de Madrid, que la parcela se encuentra situada perteneciendo a dos Términos Municipales distintos, [REDACTED] (rojo) y [REDACTED] (verde). La información dada en este informe pertenece exclusivamente a la normativa urbanística del término municipal de [REDACTED].

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

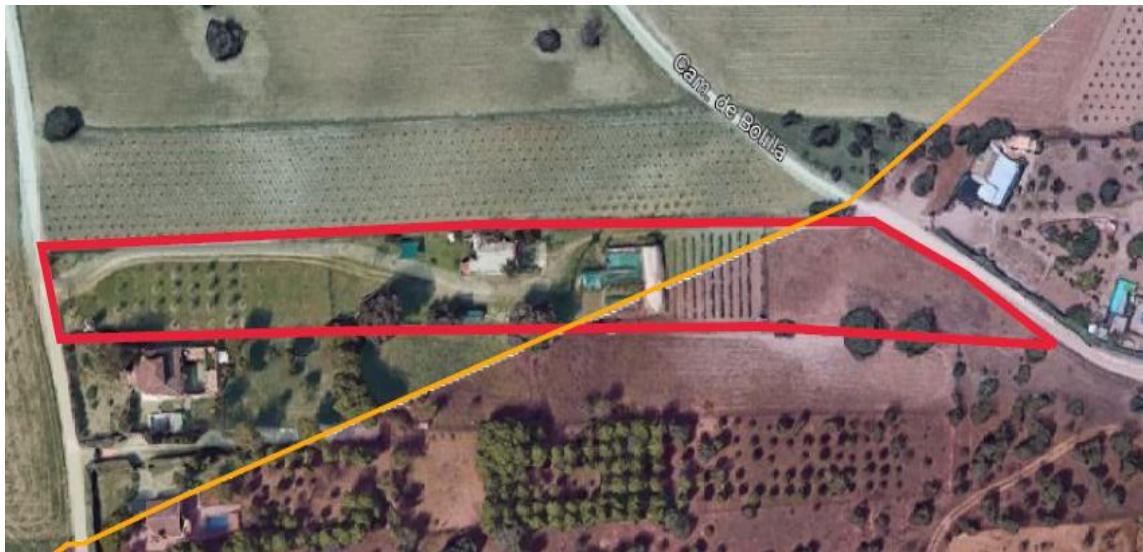
FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC25C36BA55C7CD248AF



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



Dicha parcela se califica, según establece el *plano de calificación del Plan General de Ordenación Urbana de [REDACTADO]* publicado en el BOCM, de fecha 23/07/2009, como:

**SUELLO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN [REDACTADO]**

En los archivos municipales y en el departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Navalcarnero, no consta Título Habilitante Urbanístico alguno, ni otorgado ni solicitado, para las actuaciones objeto del presente informe.

Debido a la inexistencia de actividad económica alguna y a las características de las edificaciones se establece el uso residencial para las edificaciones e instalaciones incluidas en la parcela. Dicho uso se establece como prohibido en la legislación sectorial vigente y no se establece como dentro de los usos permitidos en el Plan General de Ordenación Urbana.

Decreto 124/2002, de 5 de julio, por el que se aprueba la ampliación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del [REDACTADO] y su entorno.

#### “4.7. Urbanismo y ordenación del territorio

(...)

Se prohíben las construcciones destinadas a actividades no compatibles, así como las viviendas unifamiliares aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades compatibles.

(...)"

Por lo tanto, las viviendas unifamiliares aisladas de nueva planta, así como las instalaciones vinculadas a las mismas no serían autorizables en dicha clasificación de suelo, por lo que las obras ejecutadas son manifiestamente ilegales desde el punto de vista urbanístico.

Con fecha 27/10/2025 se procede a la inspección de la parcela objeto del presente informe realizada por técnico de Urbanismo junto con Policía Municipal, realizándose vuelo aéreo con dron, observándose:

Imágenes 27/10/2025.

Edificio 1	
------------	--

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC25C336BA55C7CD248AF

	
<i>Edificio 2</i>	
<i>Edificio 3</i>	
<i>Porche</i>	

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC25CA36BA55C7CD248AF



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Paneles solares	
-----------------	--

Se comparan fotografías aéreas de los años 2020 y vuelo aéreo de dron de fecha 27/10/2025.

Visor Cartomadrid (2020)	
Vuelo de dron 27/10/2025	

Como se observa en las fotografías, dentro del término municipal de [REDACTADO] se observan 3 nuevas edificaciones, un porche para vehículos y una instalación de paneles solares.

EDIFICACION/INSTALACION	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
EDIFICIO 1 (Prefabricado)	65,00
EDIFICIO 2 (Prefabricado)	6,00
EDIFICIO 3 (Prefabricado)	15,00
PORCHE (Chapa metálica)	23,00
PANELES SOLARES	58,00

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA074FDB33E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC25CA36BA55C7CD248AF

Utilizando "Base de Precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid 2024" como base de precios, el importe estimado de los costes de demolición asciende a:

**RESUMEN DE PRESUPUESTO**

CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE	%
01	DEMOLICIONES	14.076,72	78,95
02	RESTITUCION CAPA VEGETAL	542,33	3,04
03	SEGURIDAD Y SALUD	2.990,30	16,77
04	GESTION DE RESIDUOS	221,51	1,24
	<b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL</b>	<b>17.830,86</b>	
	13,00 %Gastos generales	2.318,01	
	6,00 %Beneficio industrial	1.069,85	
	Suma	3.387,86	
	<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA</b>	<b>21.218,72</b>	
	21 %IVA	4.455,93	
	<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	<b>25.674,65</b>	

Asciende el presupuesto a la expresada cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS con SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
<b>01</b>	<b>DEMOLICIONES</b>							
CM2E01DA050	m3 DEMOLICIÓN COMPLETA EDIFICIO A MÁQUINA TRANSPORTE <20km Y CANON							
	Demolición completa de edificio, de hasta 5 m de altura, desde la ra- sante, por empuje de máquina retroexcavadora grande, incluso lim- pieza, humedecido de los elementos para evitar el polvo y retirada de escombros a pie de carga, con transporte al vertedero a menos de 20 km de distancia y con parte proporcional de medios auxilia- res, sin medidas de protección colectivas. Según RD 105/2008 y NTE-ADD. Medición de volumen realmente ejecutado. Base de pre- cios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particu- larizado para el Área 2.							
	PANELES SOLARES	58,00	1,00	0,50		29,00		
	EDIFICIO 1	65,00	3,00			195,00		
	EDIFICIO 2	6,00	3,00			18,00		
	EDIFICIO 3	15,00	3,00			45,00		
	PORCHE	23,00	3,00	0,50		34,50		
						321,50	35,22	11.323,23
CM2E01DSS030	m3 DEMOLICIÓN CIMENTACIÓN HORMIGÓN ARMADO C/COMPRESOR							
	Demolición de cimentaciones de hormigón armado, con compresor, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin trans- porte al vertedero y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Según RD 105/2008 y NTE-ADD. Medición de volumen realmente ejecutado. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado pa- ra el Área 2.							
	PANELES SOLARES	3	10,00	0,30	0,20	1,80		
	EDIFICIO 1	8	1,00	1,00	0,50	4,00		
	EDIFICIO 2		6,00	0,30		1,80		
	EDIFICIO 3	4	1,00	1,00	0,50	2,00		
	PORCHE	4	0,60	0,60	0,40	0,58		
						10,18	270,48	2.753,49
	<b>TOTAL 01</b>							<b>14.076,72</b>

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA074FDDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE7534E86

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**02 RESTITUCION CAPA VEGETAL**

CM2U13AM020 m3 SUMINISTRO Y EXTENDIDO MANUAL TIERRA VEGETAL FÉRIL

Suministro, extendido y perfilado de tierra vegetal arenosa, limpia y cribada, enriquecida con fertilizantes, con medios manuales, suministrada a granel. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.

Paneles solares	3	10,00	0,30	0,20	1,80		
EDIFICIO 1	4	1,00	1,00	0,50	2,00		
EDIFICIO 2		6,00	0,30		1,80		
EDIFICIO 3	4	1,00	1,00	0,50	2,00		
PORCHE	4	0,60	0,60	0,40	0,58		
						8,18	66,30
<b>TOTAL 02</b>							<b>542,33</b>

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC25CA36BA55C7CD248AF

03 SEGURIDAD Y SALUD

CM2S03A010	u CASCO DE SEGURIDAD AJUSTABLE RUEDA	Casco de seguridad con arnés de cabeza ajustable por medio de rueda dentada, para uso normal y eléctrico hasta 440 V. Según R.D. 773/97 y R.D. 1407/92. Equipo de Protección Individual (EPI) con marcado de conformidad CE. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.	OPERARIOS	3	3,00	3,00	11,07	33,21
CM2S03A070	u GAFAS CONTRA IMPACTOS	Gafas protectoras contra impactos, incoloras (amortizables en 3 usos). Según UNE-EN 172, R.D. 773/97 y R.D. 1407/92. Equipo de Protección Individual (EPI) con marcado de conformidad CE. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.	OPERARIOS	3	3,00	3,00	3,30	9,90
CM2S03A105	u SEMI MÁSCARA ANTIPOVLO 2 FILTROS	Semi-mascarilla antipolvo doble filtro (amortizable en 3 usos). Según UNE-EN 140, R.D. 773/97 y R.D. 1407/92. Equipo de Protección Individual (EPI) con marcado de conformidad CE. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.	OPERARIOS	3	3,00	3,00	39,27	117,81
CM2S03A130	u JUEGO TAPONES ANTIRRUIDO ESPUMA POLIURETANO	Juego de tapones antirruído de espuma de poliuretano ajustables. Según UNE-EN 458, UNE-EN 352, R.D. 773/97 y R.D. 1407/92. Equipo de Protección Individual (EPI) con marcado de conformidad CE. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.	OPERARIOS	3	3,00	3,00	0,51	1,53
CM2S03B060	u CHALECO DE TRABAJO POLIÉSTER-ALGODÓN	Chaleco de trabajo de poliéster-algodón (amortizable en un uso). Según UNE-EN 340, R.D. 773/97 y R.D. 1407/92. Equipo de Protección Individual (EPI) con marcado de conformidad CE. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.	OPERARIOS	3	3,00	3,00	14,27	42,81
CM2S03C090	u PAR GUANTES ALTA RESISTENCIA AL CORTE	Par de guantes alta resistencia al corte. Según UNE-EN 420, UNE-EN 388, R.D. 773/97 y R.D. 1407/92. Equipo de Protección Individual (EPI) con marcado de conformidad CE. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.	OPERARIOS	3	3,00	3,00	6,02	18,06
CM2S03D070	u PAR DE BOTAS DE SEGURIDAD	Par de botas de seguridad con plantilla y puntera de acero (amortizables en 1 uso). Según UNE-EN ISO 20345, UNE-EN ISO 20346, UNE-EN ISO 20347, R.D. 773/97 y R.D. 1407/92. Equipo de Protección Individual (EPI) con marcado de conformidad CE. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.	OPERARIOS	3	3,00	3,00	30,96	92,88

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

HASH DEL CERTIFICADO:  
DB8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE7534E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC25CA36BA55C7CD248AF



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CM2S02BV030 m VALLA CHAPA METÁLICA GALVANIZADA

Valla metálica de chapa galvanizada trapezoidal de módulos de 2,00 m de longitud y 2,00 m de altura, de 0,5 mm de espesor, y soporte del mismo material de 1,20 mm de espesor y 2,50 m de altura, separados cada 2,00 m, considerando 5 usos, i/ p.p. de apertura de pozos, hormigón H-100/40, montaje y desmontaje, según R.D. 486/97 y R.D. 1627/97. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.

ÁREA DE TRABAJO	130,00	130,00	20,57	2.674,10
<b>TOTAL 03.....</b>				<b>2.990,30</b>

04 GESTIÓN DE RESIDUOS

CM2G03BC100 m3 CARGA/TRANSPORTE PLANTA RCD <20 km MA Q/CAM. ESCOMBRO SUCIO

Carga y transporte de escombros sucios a planta de residuos de construcción (autorizado por la Consejería competente en materia de medio ambiente y gestión de residuos de la construcción y demolición de la Comunidad de Madrid), a una distancia mayor de 10 km y menor de 20 km considerando ida y vuelta, en camiones basculantes de hasta 20 t de peso, cargados con pala cargadora grande, incluso canon de vertedero, sin medidas de protección colectivas. Según Real Decreto 105/2008 y Orden 2726/2009 por la que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.

Paneles solares	3	10,00	0,30	0,20	1,80
EDIFICIO 1	4	1,00	1,00	0,50	2,00
EDIFICIO 2		6,00	0,30		1,80
EDIFICIO 3	4	1,00	1,00	0,50	2,00
PORCHE	4	0,60	0,60	0,40	0,58
		8,18		27,08	221,51

**TOTAL 04.....** **221,51**

**TOTAL.....** **15.156,76**

Con el fin de dar traslado al departamento Jurídico, se notifica para su conocimiento y a los efectos oportunos,"

NOVENO. – Con fecha 14 de noviembre de 2025, en sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, se acordó la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas consistentes la instalación de edificaciones prefabricadas, porche y paneles solares en la parcela [REDACTADA] del Polígono [REDACTADA] del municipio de Navalcánero:

"PRIMERO. - Denegar la orden de legalización solicitada para la instalación de edificaciones prefabricadas, porche y paneles solares en la parcela [REDACTADA] del Polígono [REDACTADA] del municipio de [REDACTADA] clasificada como suelo no urbanizable de protección [REDACTADA] por los razonamientos contemplados en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Acordar la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas consistentes la instalación de edificaciones prefabricadas, porche y paneles solares en la parcela [REDACTADA] del Polígono [REDACTADA] del municipio de [REDACTADA], clasificada como suelo no urbanizable de protección [REDACTADA] en aplicación del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, identificadas en el informe técnico, de fecha 6 de noviembre de 2025, de la siguiente forma:

EDIFICACION/INSTALACION	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
EDIFICIO 1 (Prefabricado)	65,00

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcánero - <https://sede.navalcánero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
09/01/2026

Código Seguro de Verificación: 286001DOC25C36BA55C7CD248AF

<i>EDIFICIO 2 (Prefabricado)</i>	6,00
<i>EDIFICIO 3 (Prefabricado)</i>	15,00
<i>PORCHE (Chapa metálica)</i>	23,00
<i>Paneles solares</i>	58,00

*Los responsables deberán ejecutar la demolición en el plazo máximo de un (1) mes, a partir del día siguiente a la notificación de los presentes acuerdos.*

**TERCERO.** - Advertir de que, en caso del incumplimiento de esta orden de demolición por los responsables de las infracciones ejecutadas en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado por un presupuesto de ejecución material estimado de 17.830,86 euros (sin IVA).

**CUARTO.** - Notificar los presentes acuerdos a los interesados titulares de la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), para su conocimiento y efectos oportunos, con los recursos que sean procedentes.

**QUINTO.** - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente o quién delegue para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**SEXTO.** - Dar traslado a la Concejalía de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.

**SÉPTIMO.** - Dar cuenta de los presentes acuerdos a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**DECIMO.** - Notificada la resolución descrita en el apartado anterior a los interesados, dentro del plazo conferido, con fecha 24 de diciembre de 2025 y registro de entrada n.º 13.875/2025, D.ª Vanesa Montoro del Real presentó recurso de reposición frente a la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas consistentes la instalación de edificaciones prefabricadas, porche y paneles solares en la parcela [REDACTED] del Polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística.
- Ley 20/1999, de 3 de mayo, del [REDACTED] y su entorno.
- Decreto 26/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el [REDACTED] y su entorno.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 288601DOC25C36BA55C7CD248AF



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**PRIMERO. –DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE A LA ORDEN DE DEMOLICIÓN DE LA INSTALACIÓN DE EDIFICACIONES PREFABRICADAS, PORCHE Y PANELES SOLARES EN LA PARCELA [REDACTADA] DEL POLÍGONO [REDACTADA] DEL MUNICIPIO DE [REDACTADA]**

Analizado el expediente administrativo de referencia y su documentación obrante, se ha comprobado que, el recurso de reposición interpuesto por la recurrente frente al acuerdo de la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas consistentes en la instalación de edificaciones prefabricadas, porche y paneles solares en la parcela [REDACTADA] del Polígono [REDACTADA] del municipio de [REDACTADA] adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 14 de noviembre de 2025, se ha presentado dentro del plazo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, por tanto, procede su admisión.

En cuanto a las cuestiones de fondo planteadas por la interesada, se considera preciso examinar cada una de ellas:

1º.- Carga probatoria de la caducidad de la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid: La recurrente plantea una cuestión poco controvertida y desconoce la doctrina jurisprudencial sobre quien debe acreditar la fecha exacta de terminación de las obras ejecutadas para tramitar de forma adecuada un expediente administrativo concerniente al restablecimiento de la legalidad urbanística. Según se ha expuesto en el recurso de reposición interpuesto, es la Administración quién ostenta la carga probatoria de concretar la fecha exacta de terminación las obras que se han tramitado sin título habilitante de naturaleza urbanística a efectos del cómputo de plazos de la caducidad de la acción del restablecimiento de la legalidad urbanística o de prescripción de las infracciones urbanísticas cometidas. Sin embargo, reiterada jurisprudencia, ha establecido que la carga de la prueba para acreditar la terminación total de las obras ejecutadas sin título habilitante de naturaleza urbanística es el administrado y no la soporta la Administración. A modo ilustrativo cabe citar, entre muchas otras, las siguientes Sentencias:

- *Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2º, de fecha 27 mayo de 2021, Rec. nº 221/2020:*

*“En efecto, como señalan las SSTS 25 febrero 1992, 24 noviembre 1994 (recurso 2380/1992), 8 y 23 julio 1996 (recursos 8179/1991 y 8343/1991, respectivamente) y las que en ellas se citan, el plazo prescriptivo -o, si se prefiere, de caducidad de la acción- empieza a contarse desde la total terminación de las obras, y sin necesidad de acudir a las reglas generales de la carga de la prueba, elaboradas por inducción sobre la base de lo dispuesto en el artículo 1214 Código Civil (hoy artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil), la carga de la prueba la soporta no la Administración sino el administrado que voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de unas obras y que por tanto ha creado la dificultad para el conocimiento del “dies a quo”, teniendo en cuenta que el principio de la buena fe, plenamente operante en el campo procesal, artículo 11.1 Ley Orgánica del Poder Judicial, impide que el que crea una situación de ilegalidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias originadas por esa ilegalidad.*

*En el mismo sentido afirma la STS 31 enero 2012 (recurso 4285/2009) que “no es a la Administración ---que ha adoptado la medida de restauración de la legalidad, consistente en la demolición de las obras (...)--- a la que corresponde acreditar la fecha de terminación de las obras a efectos del cómputo de la prescripción para el ejercicio de esa acción de restauración de la legalidad, sino a la parte recurrente que alega la prescripción”, a lo que se añade la consideración, destacada por la STS 8 julio 1996 antes citada, de que no puede hablarse aquí en*

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA04FDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE7534E86

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGO MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 288601DOC25C336BA55C7CD248AF

absoluto de la presunción de inocencia, aplicable en el ámbito del derecho sancionador administrativo, " al no tratarse la actividad enjuiciada de una medida sancionadora sino de restauración de la legalidad urbanística alterada"."

➤ *Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2º, de fecha 23 julio de 2024, Rec. nº 558/2023:*

"Abordando la invocada caducidad de la acción, en segundo término, debemos comenzar por significar que no apreciamos infracción alguna de la normativa y doctrina jurisprudencial en materia de carga de la prueba de la fecha de terminación de las obras según la cual incumbe al administrado y no la Administración la cumplida acreditación de las obras realizadas y de la fecha de su terminación."

*Sin perjuicio de lo anterior, la única prueba fehaciente dentro del expediente administrativo de referencia sobre la posible fecha de terminación de las obras en la parcela [REDACTADA] del polígono [REDACTADA] del municipio de [REDACTADA] son los informes de los Servicios Técnicos Municipales que han emitido, con fecha 19 de marzo de 2025 y 6 de noviembre de 2025, con apoyo del visor SIT de la Comunidad de Madrid, acreditando el cumplimiento de los plazos de la acción del restablecimiento de la legalidad urbanística que ostenta esta Entidad Local.*

*Para finalizar este apartado, se hace preciso realizar una aclaración relevante a efectos de los plazos de la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística. En la actualidad y con la normativa urbanística vigente (desde el 28 de diciembre de 2024), según lo establecido en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, siempre que, desde la terminación de las obras realizadas sin licencia, no hubieren transcurrido más de quince (15) años en el suelo no urbanizable (como sucede en el presente caso), la Administración debe adoptar las medidas para el restablecimiento de la legalidad urbanística.*

**2º.-Uso de las construcciones instaladas en la parcela [REDACTADA] del polígono [REDACTADA] del municipio de [REDACTADA]:**

*Despejada la cuestión planteada en el apartado anterior, la parte recurrente pretende de manera muy laxa justificar la instalación de caseta prefabricada con uso residencial, resto de instalaciones auxiliares y sus paneles solares en suelo no urbanizable de protección especial [REDACTADA] (se pueden visualizar en las imágenes el uso residencial de una de las casetas prefabricadas en el requerimiento emitido de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid) como un uso autorizable acorde al Decreto 26/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el [REDACTADA] y su entorno y el vigente P.G.O.U. del término municipal de [REDACTADA]. Es importante resaltar que no se aprecia ningún tipo indicio de actividad ganadera o agropecuaria en la parcela nº [REDACTADA] del polígono [REDACTADA] del término municipal de [REDACTADA]. No obstante, no solo no hay pruebas o no se ha acreditado un uso permitido por las normas sectoriales y urbanísticas aplicables, sino que, una vez iniciado el presente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística es cuando los propietarios de la parcela [REDACTADA] del polígono [REDACTADA] del municipio de [REDACTADA] han alegado, de forma exclusiva, un autoconsumo de los propios propietarios para justificar la instalación del uso residencial y de las obras ejecutadas denunciadas por los Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid.*

**3º.- Consideración urbanística de las "Mobile-Home":**

*Continuando con el hilo argumental expuesto en el recurso de reposición interpuesto, se considera adecuado efectuar una puntualización sobre el tratamiento de las casetas prefabricadas o mobile home a efectos de la obtención de algún tipo de título habilitante de naturaleza urbanística. Pues bien, recientemente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha*

HASH DEL CERTIFICADO:  
DB8DF61BA074FDDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 288601DO25C36BA55C7CD248AF



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

pronunciado sobre la naturaleza urbanística de las “Mobile-Home”. En concreto, el Ato Tribunal fundamenta que este tipo de construcciones se asemejan a una casa prefabricada y deberá aplicarse la normativa urbanística específica de cada Comunidad Autónoma para el conocimiento de la tramitación del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística (En la Comunidad de Madrid, es licencia urbanística, sin perjuicio del procedimiento de calificación urbanística). Así se expuso en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 5ª, de fecha 5 de diciembre de 2024, Rec. nº 7.459/2022:

“Dando respuesta a las cuestiones casacionales, podemos afirmar que la naturaleza de las denominadas “mobile-home” o casas móviles es asimilable a las casas prefabricadas desde la perspectiva de la exigibilidad de la licencia urbanística por uso de suelo, siendo de aplicación el artículo 11.4 apartado c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.”

4º.- Supuesta falta de justificación de la valoración económica de la posible ejecución subsidiaria de las obras ejecutadas sin título habilitante en la parcela [REDACTADA] del polígono [REDACTADA] del municipio de [REDACTADA].

Por último, la parte recurrente ha manifestado que la valoración económica de los costes de demolición efectuados por el Arquitecto Municipal se ha realizado de forma arbitraria y sin motivación alguna. Únicamente indicar que, como se desprende del informe técnico municipal, de fecha 6 de noviembre de 2025, para la valoración económica de la posible ejecución subsidiaria que tuviera que hacer frente esta Entidad Local, se ha utilizado como buen criterio la Base de Precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid 2024.

## SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid así como el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para adoptar la resolución de la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la orden demolición de la instalación de edificaciones prefabricadas, porche y paneles solares en la parcela [REDACTADA] del Polígono [REDACTADA] del municipio de [REDACTADA], será la Junta de Gobierno Local.”

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** – Admitir el recurso de reposición interpuesto por [REDACTADA] con fecha 24 de diciembre de 2025 y registro de entrada n.º 13.875/2025, frente a la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas sin título habilitante de naturaleza urbanística consistentes en la instalación de edificaciones prefabricadas, porche y paneles solares en la parcela [REDACTADA] del Polígono [REDACTADA] del municipio de [REDACTADA], acordada en sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de noviembre de 2025.

**SEGUNDO.** – Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por [REDACTADA] con fecha 24 de diciembre de 2025 y registro de entrada n.º 13.875/2025, y ratificar el acuerdo de la orden de demolición frente a la instalación de edificaciones prefabricadas, porche y paneles solares en la parcela [REDACTADA] del Polígono [REDACTADA] del municipio de [REDACTADA], adoptado en sesión extraordinaria celebrada, con fecha 14 de noviembre de 2025, por la Junta de Gobierno Local.

**TERCERO.** – Advertir de que, en caso del incumplimiento de la orden de demolición de la instalación de edificaciones prefabricadas, porche y paneles solares en la parcela [REDACTADA] del Polígono [REDACTADA] del municipio de [REDACTADA] (Madrid), el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado por el presupuesto de ejecución material estimado por los Servicios Técnicos Municipales.

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA074FD835E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE7534E86

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

Código Seguro de Verificación: 286001DOC25C336BA55C7CD248AF

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

**CUARTO.** - Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento administrativo de referencia, para su conocimiento y efectos oportunos, con las vías de recursos procedentes.

**QUINTO.** -. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

## FACTURAS

### 9º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 95/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de ARZAM S.L que, por importe de 1.270,50 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0006/2026, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 095CONV/25 y cuya relación número 095CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 1.270,50 euros, con su correspondiente compromiso de gasto en el ejercicio 2025, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/5427	03/12/2025	A 33985	1.270,50	ARZAM, S.L.	Expediente con número 619/2025 / ALBARÁN Nº 33309 - FECHA : 01/12/2025 - Desatrancos y limpieza
			1.270,50		

### 10º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 96/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de C.C.R LAS MULAS S.L que, por importe de 4.019,86 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0005/2026, emitido por la Intervención municipal.

HASH DEL CERTIFICADO: DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141 F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA: 09/01/2026  
09/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 096CONV/25 y cuya relación número 096CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 4.019,86 euros, con su correspondiente compromiso de gasto en el ejercicio 2025, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/5246	02/12/2025	1001906E2501551	4.019,86	CCR LAS MULAS S.L.	170904 - OTROS RESIDUOS MEZCLADOS NO PELIGROSOS DE RCD'S
			4.019,86		

## SANCIONADORES

### 11º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUÍDO A [REDACTED] (206/25)

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 206/25, mediante resolución 4035/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente*

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

*El día 16 de octubre de 2025, a las 08:33 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales en el casco urbano”.*

- Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.*
- Con fecha 10 de noviembre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. nº 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 100 euros en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.*
- Consta en el expediente notificación por correo certificado el 17 de noviembre de 2025.*
- No consta en el expediente escrito de alegaciones.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

*El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:*

*“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (depositiones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.*

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 euros las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

**MOTIVACIÓN.**

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 euros.

**RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

**SEGUNDO:** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO:** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**12º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIÓNADOR INSTRUÍDO A [REDACTED] (106/25)**

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 106/25, mediante resolución 3418/2025 de fecha tres de octubre de 2025, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

El día 3 de agosto de 2025, a las 01:57 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se recibe llamada de propietario de vivienda ubicada en calle [REDACTED] informando molestias por ruidos continuos en su vivienda, estos son provocados por el inmueble anexo, en zona de patio del número 17 de la calle de la [REDACTED]

Manifiesta a la patrulla actuante que hay varios jóvenes, los cuales se encuentran en la zona de su patio, con música y vociferando, siendo este medianero con el suyo, declara el llamante que les ha requerido su atención en varias ocasiones para que cesen los ruidos, pero que siguen causando molestias.

Personada la patrulla y comprobados los ruidos que se manifiestan en llamada, estos se oyen claramente desde el exterior de la vivienda.

Tras permanecer un tiempo intentando contactar con los propietarios, ya que el portero automático de la vivienda no funciona, los moradores se percatan de las luces de rotativo policial y destellos de linterna realizados por los agentes, que durante ese tiempo, unos diez minutos, los ruidos han permanecido oyéndose desde el exterior por los agentes.

Se les informa a los implicados de las molestias que están causando, indicando que cesen de producir ruidos que alteren la convivencia social, se procede a la filiación del responsable, hijo del titular de la misma, al cual se le informa que si siguen generando molestias será denunciado en base a la ordenanza municipal.

Se patrulla por la zona, se realiza un punto estático en la calle [REDACTED] y los ruidos se siguen manteniendo durante al menos quince minutos que permanece en el lugar la patrulla {...}”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta denuncia policial se recogió lo siguiente: “Que se encuentra jugando con sus amigos a las cartas”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA04FDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Con fecha 3 de octubre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración de los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcánero, publicada en el B.O.C.M. nº 307 del 26 de diciembre de 2005 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. nº 96 del 23 de abril de 2016 por importe de 100 € en base a los artículos 18.1) y 19 de la citada ordenanza.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 282, de fecha 24 de noviembre de 2025, tras intentar ser notificado de forma infructuosa mediante correo certificado, a fecha 11 de noviembre de 2025, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

- No consta en el expediente escrito de alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcánero dispone literalmente:

“Los ciudadanos tiene obligación de respetar la convivencia ciudadana”

“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

A su vez el artículo 18 en su apartado 1 califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.

El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 € las infracciones leves.

#### MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

#### RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Sancionar a E.M.G. imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración de los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcánero, tipificada en el artículo 18.1) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 19 de la citada ordenanza.

**SEGUNDO:** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO:** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

#### 13º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Acctal., de conformidad con las disposiciones vigentes.

HASH DEL CERTIFICADO:  
DE8DF61BA074FDB35E6F89BE3152113F6B9D141  
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
09/01/2026  
19/01/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOS MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcánero - <https://sede.navalcánero.es>